CONSTANCIA SECRETARIAL. -
Señora Juez: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante allega constancias de notificación a la parte demandada.
Sírvase Proveer.
Barranquilla, 10 de julio de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080013153008-2020-00129-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MOISES ALBERTO BOLAÑO MARQUEZ

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante aportò constancia de haber realizado la notificaciòn al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (durante su vigencia), el cual indica que:

> ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."***

En la demanda manifestó la parte actora que la dirección electrónica del demandado *"moisesbolanos1952 @hotmail.com fue adquirida por medio del pantallazo de la plataforma ISC, sistema en el cual se almacena la información del cliente al momento de realizar el crédito";* empero, ello no explica la forma en que la entidad crediticia, aquí demandante, obtuvo dicha dirección electrónica, tal como lo contempla la norma, simplemente indica la manera en que el apoderado conoció tal canal para notificarlo. Por lo que, la notificación realizada no puede tenerse como válida.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación al demandado de cara a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213/2022, cumpliendo a cabalidad todas las exigencias que contempla tal disposición. O, en su defecto, realice la notificación de conformidad con las normas del Código General del Proceso a la dirección física señalada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 11 de julio de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a812123a3051e4eb83f074baab06e16bffac00141a95e0955ea5b1288b78bb**
Documento generado en 10/07/2023 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica